E

l [Código de Comercio](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1833376) utiliza la palabra fiscal unas 70 veces. La gran mayoría cuando alude al revisor fiscal. Si eliminamos estas menciones veremos que nos quedamos con pocas. Por ejemplo, habla de la “*fiscalización de las sociedades vigiladas*”, de la “*legislación fiscal*”, de “*ventajas financieras o fiscales*”, “*cheques fiscales*”, “*autoridades fiscalizadoras del orden nacional, departamental o municipal*”, “*créditos fiscales*”, “*leyes fiscales*”, “*derechos fiscales*”, “*Los directores, administradores, gestores, liquidadores representantes o fiscales de sociedad*”. Cuando al revisor se le adjetiva como fiscal, ¿se refiere a la Fiscal General de la Nación, o al control fiscal del Contralor General de la República, o a la actividad de las entidades del gobierno que ejercen inspección, vigilancia o control? O ¿se refiere a los asuntos económicos como cuando se alude al Fisco? Así la [Ley 110 de 1912](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1643363) dispuso: “*El Código Fiscal contiene las reglas generales que deben observarse para la organización, administración y disposición de la Hacienda Nacional*”.

Algunos han optado por adoptar un significado que iguala al revisor fiscal con la fiscalización estatal y con la función del Fiscal, entidades del Estado que, dentro de sus competencias, tienen a su cargo velar por el cumplimiento de la ley y, con respeto al debido proceso, evaluar la conducta de las personas y castigar a los violadores.

Otros, en cambio, parten desde las instituciones del derecho antiguo. Para George Long, M.A., Fellow of Trinity College, “(…) *The property of the senate retained the name of Aerarium, and that of the Caesar, as such, received the name of Fiscus. The private property of the Caesar (res privata Principis, ratio Caesaris) was quite distinct from that of the Fiscus. The word Fiscus signified a wicker-basket, or pannier, in which the Romans were accustomed to keep and carry about large sums of money (Cic. Verr. I.8; Phaedr. Fab. II.7); and hence Fiscus came to signify any person's treasure or money chest.* (…)”. Debemos recordar que no fue el legislador quien bautizó al funcionario sino los particulares. Para ellos, en el siglo XIX, el revisor fiscal estaba centrado en las cuestiones económicas y en el comportamiento de los administradores, dentro del contexto de la antiquísima institución de la rendición de cuentas. Esta perspectiva explica por qué asignar a los contadores públicos el ejercicio de la revisoría, ya que se trata de profesionales de las ciencias económicas, emparentadas con las administrativas, como es clarísimo al hablar de contabilidad administrativa.

Nosotros no creemos que los contadores sean ni deban ser oficiales de cumplimiento, auxiliares subordinados al Estado, criminólogos, forenses, investigadores, abogados, fiscales, procuradores, notarios, registradores, u otros roles similares. De ninguna manera nos parece que ellos deban asumir el impartir órdenes de obligatoria observancia a las empresas, ni el establecimiento de responsables, ni la impulsión de los procesos legales, sea por la vía administrativa o judicial. Los contadores deben hacer valer su competencia y no dejarse desnaturalizar.

*Hernando Bermúdez Gómez*